

cido en el apartado 3.6, de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, si más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22677** *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y ampliación posterior,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Explotación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de julio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Ordenes de 25 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y 22 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), y prorrogada por Orden comunicada de 11 de julio de 1972, para la importación de aceros aleados y la exportación de útiles intercambiables para máquinas y herramientas en acero aleado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22678** *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 7 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Forjas de Elgóibar, S. A.», por Orden ministerial

de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), para la importación de palanquilla de hierro y la exportación de bridas para unión de tubos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22679** *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alterlamp, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Alterlamp, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden comunicada de 27 de junio de 1972 y modificada por Ordenes de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de junio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Alterlamp, S. A.», por Orden ministerial de 10 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden comunicada de 27 de junio de 1972 y modificada por Ordenes de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) y 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) para la importación de tubo, chapa y barra de latón y chatarra de cobre, y la exportación de aparatos de alumbrado eléctrico (lámparas funcionales).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22680** *ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros y Sierras Meba, S. A.» (ACESIMESA), por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1976), en el sentido de incluir la exportación de sierra de cinta y la importación de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50/80 kilogramos por milímetro cuadrado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros y Sierras Meba, S. A.», (ACESIMESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), para la importación de fleje de acero fino al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 60 a 80 kilogramos por milímetro cuadrado, y la exportación de fleje de acero fino al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 125 a 170 kilogramos por milímetro cuadrado, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50 a 80 kilogramos por milímetro cuadrado, y la exportación de sierra de cinta.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros y Sierras Meba, S. A.», (ACESIMESA), con domicilio en San Antonio, sin número, Erandio-Bilbao (Vizcaya), por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir la importación de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50/80 kilogramos por milímetro cuadrado (P. A. 73.15.C-7-b), y la exportación de sierra de cinta para el corte de madera (P. A. 82.02.B-2).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fleje de acero al carbono, sin aleación, laminado en frío, resistencia 50/80 kilogramos por milímetro cuadrado, contenido en la sierra de cinta que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 116,28 kilogramos de la citada mercancía.

Se consideran pérdidas el 1 por 100 en concepto de mermas y el 13 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2.B.